



REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 201/2021 “LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 079/15 LEY DE CREACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES”

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer y regular el procedimiento para la aplicación de la Ley Municipal Autonómica N° 201/2021 “Ley de Modificación de la Ley N° 079/15 Ley de Creación de Impuestos Municipales” del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 2.- (Adiciones y Modificaciones). Para fines de aplicación del artículo 4 de la Ley Municipal Autonómica N° 201/2021, modifica y adiciona el párrafo II del artículo 18 del reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 079/2015 de Creación de Impuestos Municipales, aprobado mediante Decreto Municipal N° 13/2017 bajo el siguiente texto:

Artículo 18.- (Hecho generador del I.M.P.V.A.T.).-

I.- El hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio del derecho de propiedad de vehículos automotores terrestres, al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Cuando el vehículo no se encuentre inscrito en los registros pertinentes ni conste titularidad alguna sobre él en los registros públicos pertinentes, la responsabilidad en el pago de éste impuesto recae sobre quienes ejercen la posesión, tenencia o sobre quienes detenten el vehículo automotor terrestre, bajo cualquier título, al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio del derecho de estos a repetir el pago contra los respectivos propietarios, o a quienes beneficie la declaratoria de derechos que en su caso emitan las autoridades competentes.

II.- Cuando se trate del primer registro del Vehículo Automotor Terrestre, la Administración Tributaria Municipal, liquidará el primer impuesto (I.M.P.V.A.T.) por duodécimas desde el mes correspondiente al año de importación o la factura de venta en el mercado interno, el que fuera reciente, concordante con lo establecido en el párrafo anterior; no siendo aplicable la liquidación citada cuando exista cambio de radicatoria.

A efectos de la aplicación dispuesta en el artículo 18, párrafo II del presente Reglamento la liquidación y cálculo del I.M.P.V.A.T. se determinará utilizando la siguiente Formula:

$$\text{Duodécimas} = \frac{(\text{número de días de propiedad de vehículo}) * \text{Impuesto determinado anual}}{360 \text{ días}}$$





DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Conforme lo dispuesto en los artículos 10 y 21 del Decreto Municipal N° 13/2017 las personas jurídicas cuyos inmuebles o vehículos automotores se encuentren registrados contablemente como activos fijos se encuentran obligados a presentar sus estados financieros o memorias anuales cada gestión fiscal a efectos de determinar la base imponible del I.M.P.B.I. e I.M.P.V.A.T.

Disposición Adicional Segunda.- Para fines de considerarse el monto mayor en la liquidación de contribuyentes jurídicos, el sistema deberá realizar los ajustes pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- Remitir el presente Reglamento al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste técnico.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Publíquese, cúmplase y archívese.

